



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 4 MAYO 2015

Señor

CARLOS ECHEVERRI ESCOBAR

Calle 35b No. 87 a 58 Apto. 301 Medellín Antioquia

314-624-3494

cecheverri5906@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	07 de 04 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2015-249 CONSULTA
Tema	Intangibles

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

*En este importante trance que se da con el proceso de convergencia a las NIIF, se denota en los Estados Financieros de la Generadora Santa Rita E.S.P. cuya misión es generar energía y comercializarla de conformidad con lo establecido en la Ley 143 de 1994 "por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional"; **pese a haber entrado en funcionamiento desde el año 2010, no ha incluido en sus Estados Financieros la valoración de la concesión de aguas como insumo o materia prima principal sin la cual no puede desarrollar su actividad económica, si este es el motivo para el cual existe; sin la concesión del líquido vital desaparecería la razón de ser del ente o vería afectado sus intereses en cualquier momento que se requiera valorar la empresa para admitir potenciales socios u optar por la venta de la misma.***



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¿Es procedente la inclusión de dicha concesión de aguas una vez valorada técnicamente?, ¿cuál sería el procedimiento a seguir?, ¿qué normativa o doctrina hay al respecto?, ¿en caso contrario cuál sería la fundamentación del impedimento si existiere?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Para la contabilización de activos intangibles una entidad considerará lo establecido en la NIC 38 o en la sección 18 de la NIIF para Pymes, dependiendo si la entidad aplica el marco técnico normativo de las entidades del Grupo 1 o del Grupo 2.

La base de medición inicial de los activos intangibles es el costo, el cual está representado por el precio pagado y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto. (Ver párrafo 27 de la NIC 38, y párrafo 18.10 de la NIIF para pymes).

En el evento en que la entidad haya recibido una donación, a título gratuito, de una partida no monetaria que cumple las condiciones para su reconocimiento como un activo, esta deberá aplicar lo establecido en el párrafo 23 de la NIC 20, si la entidad aplica el marco técnico del Grupo 1, o en los párrafos 24.4. y 24.5 de la NIIF para Pymes, si la entidad aplica el marco técnico del Grupo 2.

Además de lo anterior, para la contabilización de los activos y pasivos que se originen en un contrato de concesión la entidad aplicará la CINIIF 12, si la entidad aplica el marco técnico del grupo 1, o los párrafos 34.12 a 34.16 de la NIIF para pymes, si la entidad aplica el marco técnico del Grupo 2.

Dependiendo de los hechos y circunstancias, los derechos de agua podrían cumplir los criterios para ser reconocidos como un activo intangible. **No obstante lo anterior, la información suministrada no es suficiente para concluir si estos derechos cumplen las condiciones para ser reconocidos como un activo intangible en los estados financieros.** La evaluación de las condiciones del contrato, la existencia de un mercado activo, una medida fiable del valor razonable, y el juicio y criterio profesional, entre otros, son elementos fundamentales para determinar si la partida cumple los criterios para ser reconocida como un activo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: MAPP

Consejero Ponente: WFF

Revisó y aprobó: WFF, GSC

